

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes... 4 escudo=800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco Santa Cruz del cargo de Gobernador del Banco de España; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La manera de promover el desarrollo de los intereses materiales en las provincias ultramarinas viene siendo objeto constante de la solicitud de V. M. Diferentes disposiciones han sido comunicadas á aquellas Autoridades superiores con este fin en el importante ramo de obras públicas, entre las que es de citar el Real decreto de 6 de Octubre de 1863, que los sujetó á un plan regular y ordenado, y excentralizó el estudio y ejecución de los trabajos que son su objeto.

De esperar es, Señora, que las indicadas disposiciones, combinadas con otras que el Gobierno proyecta, y mediante las que podrá, previas severas economías en distintos servicios, atender en mayor escala á la realizacion de las obras públicas en la isla de que se trata, responderán á los deseos de V. M., y podrán servir de base para llevar á las demás provincias idéntico sistema dentro del grado que sus necesidades y condiciones diversas aconsejen.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas de la isla de Cuba, y dictando reglas para su ejecución.

Art. 2.º Los sueldos de los funcionarios á que se refiere dicho reglamento se pagarán con cargo á los créditos señalados para los actualmente destinados al servicio de Obras públicas en los capítulos respectivos del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REGLAMENTO

REORGANIZANDO EL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ISLA DE CUBA, Y DICTANDO REGLAS PARA SU EJECUCION.

CAPITULO PRIMERO.

Atribuciones de la Direccion de Administracion en el ramo de Obras públicas.

Artículo 1.º Corresponde á la Direccion de Administracion de la isla de Cuba el estudio, direccion y vigilancia:

- 1.º De los caminos públicos ordinarios que se costean con fondos generales ó municipales. 2.º De los ferrocarriles tambien públicos, cualesquiera que sean los medios de locomocion. 3.º De los puentes y muelles mercantes, y de los faros, boyas y demás construcciones de interés general marítimo. 4.º De los canales de navegacion y riego, y de las obras necesarias para la navegacion y flote de los rios, de las que exija el mejor régimen y aprovechamiento de todas las aguas públicas, de las de desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos. 5.º De la construcción de los edificios civiles. 6.º De todas las demás obras públicas de análoga especie.

Corresponderá igualmente á la expresada Direccion todo lo que concierne al régimen general, policia y conservacion de las expresadas obras, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ellas competen á las Autoridades superiores y locales respectivas.

Estas atribuciones se ejercerán por conducto del Inspector general de Obras públicas, oyendo á la Junta consultiva en los casos en que se determine.

Art. 2.º El Director de Administracion será el Jefe del servicio de Obras públicas de la isla y el Presidente de la Junta consultiva, y como tal le corresponde:

- 1.º Adoptar las resoluciones definitivas en los casos previstos por los reglamentos, decretos y disposiciones generales. 2.º Dictar las órdenes necesarias para llevar á efecto lo mandado por las disposiciones á que se refiere el párrafo anterior. 3.º Dar cuenta al Ministerio de Ultramar de los acuerdos de la Junta que requieran Real aprobacion. 4.º Comunicar á los Ingenieros por conducto del Inspector general las Reales órdenes con las instrucciones y prescripciones convenientes para la buena construcción y administracion de las obras. 5.º Distribuir y dar destino á todos los Ingenieros y subalternos; trasladarlos de una parte á otra, y encargarles las comisiones eventuales que se ofrezcan según convenga al mejor servicio público. 6.º Circular las cláusulas y condiciones generales para las contrataciones de obras públicas. Será asimismo atribucion del Director el de Administracion:

Ejercer en la forma que determinan los reglamentos las atribuciones conducentes: Al estudio, direccion y vigilancia de las obras á que se refiere el art. 1.º que se costean por el presupuesto general de la isla.

Al examen, aprobacion é inspeccion de las obras que se costean por cuenta de los presupuestos municipales, en la forma que establece este reglamento y determinan las demás instrucciones que se dicten.

Al examen de los expedientes de concesion á particulares ó empresas de ferrocarriles y demás obras á que se refiere el art. 1.º en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Y al buen desempeño de las demás facultades que los reglamentos vigentes le atribuyan.

CAPITULO II.

Del Inspector general.

Art. 3.º Compete al Inspector general de Obras públicas, como Jefe inmediato del referido servicio bajo la dependencia del Director de Administracion:

- 1.º Examinar todos los expedientes que se instruyan sobre las materias á que se refiere el art. 1.º de este reglamento, cuya resolucion corresponda según sus disposiciones y demás vigentes á la Direccion de Administracion y al Gobierno supremo. 2.º Desempeñar los trabajos y atribuciones que encomienda á la supradicha Direccion de Obras públicas la instrucion de 7 de Octubre de 1854, salvadas las modificaciones introducidas por este reglamento, y con sujecion á lo que se dispone en los párrafos siguientes. 3.º Dictar las resoluciones que sean necesarias para la preparacion, instruccion y tramitacion de los expedientes que expresa el párrafo primero, y para la ejecución de los trabajos á que se refiere el párrafo segundo.

4.º Dictar las resoluciones que exija la aplicacion de los reglamentos y disposiciones vigentes en lo que se refiere al servicio del ramo por parte de los Ingenieros, Auxiliares y subalternos del mismo. 5.º Proponer al Director de Administracion para la decision que corresponda las resoluciones definitivas que deban dictarse en los expedientes. El Inspector general despachará estos expedientes con el Director de Administracion.

Art. 4.º La Inspeccion general de Obras públicas se dividirá en dos Secciones: una de vias de comunicacion, y otra de puentes, faros y construcciones civiles. En cada una de ellas habrá un Jefe nombrado con arreglo á lo que previenen los artículos 21 y 22, y los Oficiales, Auxiliares y subalternos que se determinen.

CAPITULO III.

De la Junta consultiva y Juntas departamentales de Obras públicas.

Art. 5.º La Junta consultiva de Obras públicas de la isla de Cuba se compondrá: del Director de Administracion; del Inspector general; Vicepresidentes; de los Inspectores de departamento; de los Jefes de Seccion de la Inspeccion general; del Inspector de Minas; del Arquitecto de Hacienda; del Jefe de la Seccion de Telégrafos en los casos que marca el art. 43, y de un Secretario.

El Director de Administracion podrá disponer cuando lo estime conveniente que concurran á la Junta con voz y voto uno ó dos Ingenieros de los destinados al servicio de la isla.

Desempeñará las funciones de Ponente uno de los individuos de la Seccion á que corresponda el asunto, y las de Secretario uno de los Oficiales de la Inspeccion general.

Art. 6.º Se someterán al informe de la Junta: 1.º Los reglamentos generales para los diferentes ramos del servicio de Obras públicas. 2.º Todos los proyectos de Obras públicas que deban sujetarse á la aprobacion del Gobierno de S. M. ó del Gobernador superior civil de la isla, ya las costas el Estado ó los pueblos, ya se atiendan á ellas con fondos de compañías, empresas ó particulares.

3.º Los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y empleados que los auxilian en la ejecución y conservacion de las obras públicas, siempre que no se refieran á acciones ó omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo á estas y según lo establecido para los demás funcionarios de la Administracion.

4.º Todos los demás asuntos que determinen los reglamentos, decretos y disposiciones vigentes. Además podrá ser oida la Junta acerca de los expedientes de obras públicas en que el Gobierno ó la Direccion de Administracion estimen conveniente su informe.

Art. 7.º Cuando se presenten á examen de la Junta proyectos de consideracion, el Director de Administracion ó el Inspector general podrá invitar á sus autores ó interesados en ellos á que concurran á la Junta si para aclarar dudas ó dificultades lo creyeren conveniente.

Art. 8.º Un reglamento interior determinará lo concerniente al mejor orden de las secciones en que se dividirá la Junta, á los trabajos de esta y á cuanto correspondiere á su mejor organizacion.

Art. 9.º Habrá en la capital de cada departamento una Junta que se denominará Departamental de Obras públicas, y que se compondrá del Gobernador, Presidente del Ingeniero del distrito de la capital, que ejercerá las funciones de Ponente; del Arquitecto de la ciudad, y de un Profesor de Escuelas públicas que desempeñe algunas de las asignaturas de construcción, ó de un facultativo ó perito en dichos ramos que nombrará el Gobernador. Actuará como Secretario un Oficial del Gobierno del departamento.

El Ingeniero percibirá una gratificacion por su trabajo especial, que se satisfará á prorata por los presupuestos municipales del departamento en proporcion de su importe respectivo.

Si la importancia de los trabajos de la Junta lo exigiere, podrá el Gobernador superior civil disponer que ciertos de los Oficiales facultados perciban una cantidad módica por razon de asistencia á las sesiones á que concurran con cargo á los mismos presupuestos.

CAPITULO IV.

De los Inspectores de departamento.

Art. 10.º Para la inspeccion y direccion de las obras públicas de cada uno de los departamentos de la isla habrá un Inspector que residirá en la Habana, y formará parte de la Junta consultiva de Obras públicas.

Art. 11.º Los Inspectores de departamento girarán directamente en el territorio de su inspeccion que requieran los servicios públicos del departamento que les está asignado.

Al girar dichas visitas, cuidarán de examinar el estado de los diferentes servicios según se ordena en los reglamentos generales de Obras públicas, procediendo á la recepcion de las ya terminadas y que deban admitirse, con sujecion á los mismos y á los pliegos de condiciones generales y particulares, y á cuantas instrucciones rijan en la materia.

Tambien examinarán los estudios de proyectos, la ejecución y estado de las obras nuevas, todo lo concerniente al régimen particular, policia y conservacion de las obras de uso público; y por último, el estado de las oficinas y dependencias anejas á los servicios, é informarán acerca de la conducta de los Ingenieros y subalternos, y del desempeño de los cargos que les están cometidos.

Los Inspectores examinarán asimismo todo lo concerniente á la contabilidad de las obras públicas; pero en esta parte se limitará su encargo á dar cuenta á la Direccion de Administracion de los defectos ó abusos que adviertan.

Art. 13.º Los Inspectores de departamento harán parte al Inspector general de cuanto fuere observando y estimen digno de atencion, indicando las disposiciones que en virtud de ello juzguen conveniente proponer. Además relatarán al terminar sus visitas las relaciones ó memorias en que manifiesten sus ideas generales sobre lo que hayan observado en cada servicio, y sobre las innovaciones ó mejoras que convenga efectuar, indicando por último las obras que á su juicio deban realizarse para perfeccionar el plan general de cada servicio y hacerle más adecuado al objeto á que haya de satisfacer.

Art. 14.º Los Inspectores de departamento podrán adoptar en los casos previstos por los reglamentos generales del servicio y en los urgentes las medidas ó disposiciones que reclamen las circunstancias, dando siempre cuenta en el acto al Gobernador del departamento y parte razonado al Inspector general.

CAPITULO V.

De los Ingenieros encargados de los distritos.

Art. 14.º Para el servicio de Obras públicas se dividirá el territorio de la isla en los distritos que se estime conveniente.

Continuará por ahora la actual division, sin perjuicio de las modificaciones que se crean oportunas.

Art. 15.º Al frente de cada distrito ó demarcacion de cada uno de los ramos en que se divide el servicio de Obras públicas habrá un Ingeniero, que será el principal encargado y responsable.

La direccion del estudio ó de la ejecución de aquellas obras que por su importancia sea conveniente organizar con independencia del servicio á que correspondan estará igualmente á cargo de un Ingeniero.

Art. 16.º Para los trabajos extraordinarios que ocurran en el ramo, y con especialidad para la formacion del plan general de Obras públicas de la isla que está mandado ejecutar por Real decreto de 6 de Octubre de 1863, y que comprenderá los ferrocarriles que convenga añadir á los que constituyen su red actual, se pondrán á las órdenes inmediatas del Inspector general uno ó más Ingenieros.

Art. 17.º El Inspector encargado de uno ó varios ramos del servicio de Obras públicas en un distrito residirá en el punto que determinen los reglamentos, ó que en su defecto le designe el Director de Administracion.

Art. 18.º A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios habrá el competente número de empleados facultativos subalternos, cuyas clases, distribucion, obligaciones y disciplina serán las que establezca el reglamento respectivo, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo personal determine el general del servicio de Obras públicas.

Los Ingenieros encargados de los diferentes servicios fijarán la residencia del personal subalterno, dando parte al Inspector general.

Los correspondientes tambien proponer al Inspector general el personal subalterno temporero que puedan exigir las atenciones transitorias del servicio, los encargados de la conservacion de obras ó de edificios y demás dependientes.

Art. 19.º Se comunicarán directamente los Ingenieros encargados de una obra especial ó de un distrito con el Inspector general en todo lo relativo al servicio que tengan á su cargo.

Con el Gobernador del departamento sobre las disposiciones que dicte en uso de sus atribuciones relativas á obras públicas que existan ó hayan de ejecutarse en el territorio de su cargo, sean cuales fueren, y en los demás casos que disponen los reglamentos é instrucciones vigentes.

Con el Inspector respectivo en los casos y sobre los asuntos que expresan los reglamentos generales del ramo.

Con las Autoridades locales, civiles y militares en los casos que determinen los reglamentos generales del servicio de Obras públicas, poniéndolo siempre en conocimiento del Inspector general.

Asi lo harán tambien en todos los casos en que sus comunicaciones, lo mismo á la Direccion de Administracion que á las demás dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al orden público y al régimen administrativo de los servicios que les están encomendados.

Con las Autoridades superiores de Guerra y Marina se comunicarán por conducto del Gobernador del departamento.

Art. 20.º Serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes del Inspector general con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos especiales de los servicios de Obras públicas.

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan á sus órdenes.

Informarán sobre los proyectos de que no sean autores y sobre los asuntos que la Direccion y el Inspector general les encarguen.

Practicarán las visitas á las obras, dictando por sí ó proponiendo, según los casos, las medidas que crean necesarias.

Dirigirán por sí mismos las construcciones importantes en los casos de impedimento ó falta de Ingenieros. Recibirán las obras nuevas terminadas cuando asi lo disponga la Direccion.

Serán Jefes de la oficina, del archivo y dependencias del ramo ó servicio de su cargo.

Darán conocimiento á los Gobernadores de los abusos ó faltas que contra los reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares ó las Autoridades locales.

Conferenciarán con los Gobernadores sobre los asuntos en que los consulten, informando además sobre cuanto les prevengan dichas Autoridades.

Propondrán en fin al Inspector general cuantas mejoras les sugieran sus conocimientos y experiencia en la organizacion, desarrollo y servicio de dichas obras.

CAPITULO VI.

De los Ingenieros generales.

Art. 21.º Para los distintos cargos y comisiones de que habla este reglamento se nombrarán individuos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Peninsula en la forma que previene el art. 43 del reglamento orgánico de este cuerpo, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863.

Los Ingenieros nombrados disfrutará la categoría correspondiente á la clase superior inmediata á la que pertenecen, y las demás ventajas que los reglamentos concedan á los individuos de los cuerpos facultativos civiles que pasan á servir á Ultramar.

Art. 22.º Mientras no se enomenen por completo al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Peninsula el servicio de Obras públicas de la isla, podrán nombrarse para los cargos y comisiones á que se refieren los anteriores artículos á individuos del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas que se destinen á ella y á los Jefes ú Oficiales del de Ingenieros militares, los cuales se declararán tan solo á las funciones del cargo para que sean nombrados, quedando en este caso sujetos á todas las disposiciones de este reglamento.

Art. 23.º Los Inspectores ó Ingenieros tendrán derecho á percibir en sus casos respectivos, conforme á los reglamentos é instrucciones generales del servicio, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones, ó por otros gastos personales que estas les ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineacion y demás trabajos de gabinete se satisfarán con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten.

Art. 24.º Los Ingenieros no podrán ausentarse de los puntos en que deban residir según su cargo sin obtener previamente licencia, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este punto respecto de los demás empleados de la Administracion.

Art. 25.º Los Ingenieros no podrán dejar sus destinos sin haber antes entregado forma de ellos á los que hayan de relevarlos ó interineros si designe para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ambos casos la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 26.º Los Ingenieros que sirvan destinos en Ultramar no podrán dirigir las obras de sociedades ó particulares ocasionales ó constructores sino un año despues de haber cesado en su cargo.

Art. 27.º Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser conccionarios de empresas de Obras públicas, aunque sean municipales, ni tener participacion en contratos para ejecutarlos.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios directa ó indirectamente, ó se concierten para defraudar al Estado con los particulares que los realicen cuando hayan de intervenir en ellos por razon de su cargo, quedarán sometidos á lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código penal.

Art. 28.º Los Ingenieros, so pena de incurrir en las responsabilidades á que haya lugar, no podrán ocupar á los empleados subalternos ni á los encargados de la conservacion de obras públicas y edificios, ni á otros operarios en funciones extrañas al servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibicion se les impone respecto del material de que dispongan y que se halle afecto al servicio

de obras determinadas ó correspondan al Estado ó á los pueblos.

Art. 29.º Será obligacion de todos los Ingenieros denunciar á las Autoridades respectivas cualesquiera falta ó abusos que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo, poniéndolos siempre en conocimiento del Gobernador del departamento.

Art. 30.º Los Ingenieros prestarán su cooperacion para el servicio público, siempre que lo reclamen las Autoridades del orden judicial por conducto de los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores de distrito. Si figuran en los procedimientos como demandados reos ó testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo.

Podrán prestar declaraciones periciales á instancia de los particulares siempre que estos lo soliciten, lo permita el Jefe inmediato y sea sin perjuicio del servicio público, inmerso en este caso de cuenta de los particulares los honorarios que devenguen.

Art. 31.º Los diferentes servicios de Obras públicas serán independientes entre sí, de manera que los Ingenieros no podrán ingerirse en lo que concierne á otros alegalmente mayor categoría ó antigüedad.

Por falta de personal ó por otras causas podrá un Ingeniero desempeñar dos ó más servicios distintos cuando asi se determine.

CAPITULO VII.

De las Obras públicas en general.

Art. 32.º Interin no se apruebe por el Gobierno de S. M. el Plan general de Obras públicas de la isla, continuará elevándose á la resolucion de aquel los expedientes sobre aprobacion de estudios de ferrocarriles en general, y los de construcción ó reparacion extraordinaria de obras que se paguen por el presupuesto de la misma isla, siempre que el coste total exceda de 400.000 escudos, ó de 200.000 si se refiriese á una sola obra.

Las obras cuyo presupuesto no exceda de estas cantidades serán aprobadas por el Gobernador superior civil, siempre que el Consejo de Administracion consulte favorablemente á su conveniencia si se tratase de nuevas construcciones, y aquella Autoridad estuviere de acuerdo con el informe de la Junta consultiva del ramo.

La resolucion de los expedientes relativos á dichas obras cuando no medien las condiciones expresadas, los de construcción y concesion de vias férreas en general, y los de concesion á particulares ó empresas de las demás obras que tengan el carácter de públicas y hayan de ejecutarse con subvencion del Estado, continuarán reservadas al Gobierno.

Los asuntos relativos á la conservacion ó reparacion ordinaria de las obras del Estado se ultimarán en la Direccion de Administracion, distribuyéndose entre las atenciones de esta especie las cantidades que compongan los créditos consignados al efecto en el presupuesto de la isla.

Art. 33.º Se remitirán al Ministerio de Ultramar copias de los expedientes de obras públicas aprobadas por el Gobernador superior civil que hayan de ejecutarse en el siguiente año por cuenta del Estado, á fin de que se incluyan en el presupuesto los créditos correspondientes, no pudiendo decretarse su ejecucion sino cuando estos hayan sido consignados.

Solo en el caso de grave urgencia ó de insuficiencia de los mismos podrán abrirse créditos extraordinarios y supletorios en la forma que determine la legislacion vigente.

Art. 34.º La Direccion de Administracion formará y remitirá al Ministerio de Ultramar cada trimestre un estado en que conste:

- 1.º El número de kilómetros de ferrocarriles y carreteras en proyecto, construcción y explotación. 2.º El número de muelles, faros, puentes, obras de estos y demás construcciones civiles que se encuentran en los mismos casos.

Expresion de los pueblos ó puntos que enlazan las ferrocarriles ó carreteras y en que se hallan situadas las demás obras, con los detalles necesarios para venir en actual conocimiento de cada una de ellas.

4.º Cantidades invertidas durante el periodo expresado en cada una de las obras en curso que se ejecuten por cuenta del Estado.

Tambien se dará parte al Ministerio de Ultramar de la ejecución y conclusion de toda obra pública por trozos ó en total según se haya efectuado la adjudicacion, indicando las que se construyan por cuenta de empresas particulares, y de la entrega de cada una de ellas á la explotación ó uso á que se destine.

Art. 35.º Todas las obras públicas de la isla que no sean objeto de concesion á empresas ó particulares se ejecutarán precisamente por contrata, previa subasta pública con arreglo al principio establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, aplicado á las obras públicas de la isla por decreto del Gobernador superior civil de 15 de Noviembre de 1863, salvo cuando el importe de las obras no exceda de los tipos que establecen los párrafos segundo y tercero del art. 6.º de esta última disposicion.

Art. 36.º La aprobacion de los proyectos lleva consigo la declaracion de utilidad pública de las obras á que se refieren.

Art. 37.º Los contratistas podrán encomendar la direccion y ejecución de las obras á las personas que estimen convenientes aunque no posean título facultativo, pero sujetándose á la inspeccion, vigilancia y demás atribuciones que con respecto á ellas rijen los pliegos generales y particulares de condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Cuando las obras municipales se ejecuten por Administracion por no exceder su valor total de 1.000 escudos, ó de 400 las entregas anuales, podrán encomendar los Ayuntamientos su direccion á la persona que estimen oportuno, con tal que tenga título facultativo ó profesional.

Art. 38.º Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio formarán el plan de los caminos que deben costearse con fondos municipales por interesar á los pueblos del departamento, y designarán, oyendo á los Ayuntamientos, los que deban concurrir á su construcción y conservacion.

El Gobernador publicará el plan en el Boletín oficial, y lo remitirá á la Direccion de Administracion despues de oír las reclamaciones que se le presenten durante un mes y acompañado del informe del Ingeniero del distrito. El Gobernador superior civil resolverá á propuesta de la Direccion de Administracion, previo informe de la Junta consultiva de Obras públicas.

Aprobado que sea dicho plan deliberarán los Ayuntamientos y acordarán las obras que crean conveniente ejecutar en los caminos que interesen á uno ó más pueblos.

No podrá comenzarse obra alguna sin que se formalice el oportuno proyecto, y sin que obtenga la aprobacion de la Autoridad que corresponda, y se consigne en el presupuesto municipal el crédito necesario.

Art. 39.º Los expedientes sobre aprobacion de las obras municipales, cuyo coste exceda del que los Ayuntamientos están facultados para acordar, se resolverán por el Jefe de la Direccion de Administracion, previa consulta de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio respectiva por lo que hace á la conveniencia de la obra, é informe facultativo de la Junta departamental.

Art. 40.º Queda reservada la aprobacion de la obra al Gobernador superior civil, á propuesta de la Direccion de Administracion y oida la Junta consultiva de Obras públicas.

Art. 41.º Cuando el presupuesto total exceda de 400.000 escudos y no se trate de obras de conservacion,

MIÉRCOLES

2.º Cuando la Junta de Agricultura, Industria y Comercio opinare en sentido contrario a su ejecución.
3.º Cuando el Gobernador del departamento no estuviere conforme con el parecer de la Junta departamental.
4.º Cuando alguno de sus Vocales fuese el encargado de dirigir la obra.

Art. 42. El Gobernador ejercerá dentro de su departamento, y sin perjuicio de las facultades del Inspector, la alta inspección en el régimen, conservación y aplicación de las obras públicas de las clases de que se componen las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 43. La ejecución de las obras públicas estará bajo la dependencia del Director de Administración, que ejercerá sus facultades como Jefe del ramo en la isla, por conducto del Jefe de la Sección respectiva, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento en lo relativo a las atribuciones del expresado Director, intervenciones de la Junta consultiva de Obras públicas, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN. Sanidad.—Sección 1.ª—Negociado 1.º. Ilmo. Sr. D. de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones a las plazas vacantes de Médicos-directores de aguas y baños minerales de planta, la REXA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la de Paterna y Gijón, en la provincia de

Cádiz, a D. José Gomez y Ruiz, primer lugar de la primera terna; para la de Caldeas de Tuy, en la de Pontevedra, a D. Martín Castells, primer lugar de la segunda terna, y Director interino de los Baños de Caldas de Bobi; para la de Solan de Cabras, en la de Guercia, a D. Juan José Cortinas, primer lugar de la tercera terna, y para la de Marmolejo, en la provincia de Jaén, a D. Luis Góngora y Joanico, primer lugar de la cuarta terna, y Director interino en la actualidad del mismo establecimiento. De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.

MINISTERIO DE HACIENDA. Concluye el ESCALAFON

de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes a Oficial, activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Contribuciones, en 15 de Marzo de 1866 (1).

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destinos que sirven, Observaciones, and various numerical columns representing ranks and positions. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destinos que sirven, Observaciones, and various numerical columns representing ranks and positions. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

(1) Véanse las GACETAS del 31 de Marzo, 1.º, 2.º y 3.º de Abril.

No se puede colocar a estos individuos en el lugar que respectivamente les corresponde por falta de datos bastantes para verificarlo.

Table of aspirants for the second class official position of the public treasury, with 400 escudos. Includes names, positions, and various numerical data points.

Table of aspirants for the third class official position of the public treasury, with 300 escudos. Includes names, positions, and various numerical data points.

No se puede colocar a estos individuos en el lugar que respectivamente les corresponde por falta de datos bastantes para verificarlo.

ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA, CON 400 ESCUDOS.

Table of aspirants for the second class official position of the public treasury, with 400 escudos. Includes names, positions, and various numerical data points.

ASPIRANTES DE TERCERA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA, CON 300 ESCUDOS.

Table of aspirants for the third class official position of the public treasury, with 300 escudos. Includes names, positions, and various numerical data points.

ESCALAFON

en 15 de Marzo de 1866 de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes a Oficial que con el carácter de periciales pertenecen o han pertenecido al ramo de Aduanas, dependiente de la Dirección general de Impuestos indirectos.

Table with columns for names, destinations, age, total services, and time in class. Includes a section for 'Observaciones'.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS.

Table of heads of departments for the first class, with 2,400 escudos. Includes names, positions, and various numerical data points.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, CON 2.000 ESCUDOS.

Table of heads of departments for the second class, with 2,000 escudos. Includes names, positions, and various numerical data points.

MIÉRCOLES

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Manuel Asensio Lorente, D. José Arias y Sanz, D. Julian Lopez de Larena, D. Agustín Garaizabal, D. José María García y Aguinaga.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 1.600 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Ramon Barros, D. Santos Pina Cintora, D. Joaquín Revest y Requena, D. Bernardo Alonso de Celada, D. Vicente Gaspar, D. Gabriel Galcerán y Alsina, D. Agustín Tenreiro, D. Diego de la Madrid, D. José de Azola, D. Mauricio Riestra, D. Juan Bautista García, D. José María Cándido, D. José Velasco y Guiral, D. Manuel Calderon y Preciado, D. Jesús María Rodríguez, D. Juan Rodríguez Blasco, D. Antonio Gallego y Gallego.

Doctor en Jurisprudencia.

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Manuel Genaro Gutierrez, D. Luis Diaz Brito y Segarra, D. José Fernandez Rodal, D. Anselmo Revilla, D. Luis Ibañez Porro.

OFICIALES DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.400 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Antonio Merelo Casademunt, D. Mariano Padura, D. Prudencio Saiz, D. Joaquín Fernandez de la Riva, D. Ramon Entrego-Florez, D. Isidro de Leon, D. José de Pablo Blanco, D. Rafael Lassaleta, D. Enrique Manuel Wallop, D. Liberato Vereza y Aguiar, D. Narciso Miró y Anoria, D. Antonio Sasset y Allué, D. José María Escalona, D. Eusebio Echarrí, D. Manuel Antonio Rodríguez, D. Vicente Perez Santa Marina, D. Joaquín Aperregui y Elio, D. Francisco Díez Tovar, D. Mariano Villamor y Sanz.

No ha justificado.

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. José Antonio Izquierdo, D. Quintín García y Llave, D. Joaquín Suarez Uceda, D. Juan Manchon y Sanchez, D. Félix Jimenez de la Paza.

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.200 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Vicente Mazon y Valcárcel, D. Manuel Urrera y García, D. Donato Alvarez Builla, D. Juan Revest y Requena, D. Genaro Genovés, D. Ramon Julian Fernandez Capalleja, D. Angel Megía Dávila y Bravo, D. Manuel Dionisio Lopez Perez, D. Isidro Capra, D. José Alvarez, D. Cesáreo Alvarez y Martinez, D. Juan José de Urrengoechea, D. Luis Cavanielles y Saiz, D. Ramon Maria del Tintero Arguello, D. Manuel Herrera y Bengoecha, D. Emilio Abreu y Viana, D. Cayetano Diaz de Tuesta, D. Gregorio Bandragen y Gornales, D. Salustiano de Rubín, D. Ramon Beltrán del Campo, D. José Torralva y Caballero, D. Domingo María Cotarelo, D. Antonio Camacho y Gallego, D. Eduardo Cuadrado y Angulo, D. José de Moya y Cabrera, D. José Hernandez de Medina, D. Rafael del Río, D. Bartolomé Escobar y Muñoz, D. Clemente Sierra y Dominguez, D. Ramon Rodriguez Perez, D. Manuel Martinez Bordenave, D. Leon Dublan, D. Joaquín Gasols y Moragas, D. Antonio Castañeira.

No han justificados.

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Francisco Javier Colón, D. José de la Helguera, D. Manuel Ormaechea, D. Vicente Serra de Ferrer, D. Federico de Antino, D. Aquilino Valero, D. Nicasio Hilario de Obineta, D. José Azua del Río de Campó.

OFICIALES DE TERCERA CLASE, CON 1.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Francisco Santonja y Ramos, D. Juan Antonio Cordeiro, D. Francisco Alvarez Mosquera, D. Wenceslao Sanchez Cifuentes, D. Ignacio Solans de Larruzcain, D. Sergio Hompanera de Cós, D. Eusebio Artiz, D. Domingo Fernandez de la Cruz, D. José María Delicando, D. Eduardo Blanco y Cruz, D. José Perrin, D. Nicolás García Coronado, D. Guillermo de Leon y Esco-sura, D. Juan de Cadavieco, D. Rafael Alealá y Morales, D. Narciso Sanz y Fernandez, D. Mariano de Ubiós e Ibarra, D. Luis Villalobos y Crok, D. Juan Saneho, D. Mariano Font, D. Esteban Muñoz y Oñate, D. Ignacio Gonzalez de la Huer-ba, D. Fermín García de Acilu y Gonzalez, D. Miguel de Guzmán, D. Miguel Rodriguez y Cepeda, D. Eduardo Maury, D. Vicente Mantilla de los Rios, D. Fernando de Anton y Sieron, D. José Jofre y Bango, D. Luis Arribalaz, D. Juan Sanchez y Rodriguez, D. Victor García Guerrero, D. Antonio Acevedo Infanzon, D. Ramon Suarez Radillo, D. Hermógenes Argüelles, D. José María Alvarez, D. Lorenzo Alvarez, D. José Lopez Martínez, D. Francisco Nardiz, D. Alejandro Laurel, D. Ramon Teijeiro, D. Manuel Aranda y Llamas.

No ha justificado.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico.

No ha justificado.

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Melchor Torres, D. Pedro Pascual Herrero, D. José Serrano y Servec, D. Tadeo Gamarra, D. Isidro Couder, D. Fernando de Rozas, D. José Arroyo y Mier.

OFICIALES DE CUARTA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 800 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Julio Gutierrez Lozano, D. Jacinto Viana y Diaz, D. José María Jimenez Cebrían, D. José de Matienzo, D. Rafael Cuadrillero, D. Pedro Nuñez de la Fuente, D. José María Rodríguez, D. Ricardo Morales, D. Mariano Diaz y Mondoza, D. Enrique Diez Canoedo y Liet-got, D. Cristóbal del Río Pedraza, D. Julian Castedo y Fernandez, D. Luis Escribano, D. Jaime Tomás Garulo, D. Emilio García de Acilu y Gonzalez, D. Benigno Delgado, D. Laborio García Santa Marina, D. Manuel Salvadores y Maga-llanes, D. Silvestre Gonzalez Cutre, D. Eduardo Jimenez y Gonzalez, D. Eulogio Sanchez Moraga, D. Jacinto Salcedo, D. José Navarro de Ibarra, D. Anastasio García Arribas, D. Juan Antonio Moreno, D. Manuel Echevarria, D. Fernando Sepulveda, D. Juan Pablo Lopez, D. Gregorio Crespo, D. Paulino Morete y Aculle, D. Claudio Lopez Oliveros, D. Manuel Toribio de O'Ryan, D. Bartolomé Maestre Muñoz.

Disfrutó 1.000 escudos 11 meses y 19 dias.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico.

No han justificado.

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Fermín Suarez, D. Mariano Llanusa y Lopez, D. Francisco Javier de Ugalde, D. Tomás García Blazquez, D. José Gonzalez Novoa, D. José Juan de Torres y Fernandez.

OFICIALES DE QUINTA CLASE CON 600 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Manuel Landeta, D. Francisco Alvarez Castella-nos, D. Francisco Lopez Guapo, D. Mariano Cortés, D. Aurelio Herrero, D. Prudencio Sierra, D. Fermín Yuda y Carú, D. Alfonso Maria Lardiu, D. Eduardo Domingo Furun-darena, D. Emilio Gamarra y Ruiz, D. Eugenio Revest y O'Ronan, D. Ramon Gomez Santa María, D. Modesto Gomez Membrillera, D. Baldomero García, D. Carlos Carranza, D. Elisardo del Alamo y Fer-nandez, D. Juan Blas Siges, D. Leandro Gabriel Alvarez Merino, D. Benito Montero Vidaurreta, D. Faustino Mendez Rodriguez, D. Manuel Jimenez Aliso, D. Manfredo Kuhu, D. José María Seoane, D. Rafael Salcedo, D. Enrique Menendez de Luar-ca, D. Eduardo Fernandez de Ri-vera, D. Arturo Robest, D. Ignacio Gonzalez Maestre.

800

800

No han justificado.

CESANTE.

ASPIRANTES A OFICIAL DE QUINTA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 500 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Manuel Pavia y Baquerozas, D. Joaquín Saenz y Benitez, D. Mariano Arce, D. Mariano Iglesias y Moratilla, D. José María Foraster, D. José Barbeira Moreno, D. Isidro Pascual Barreda, D. Nicolás Sanchez Toledo, D. Antonio Baus y Megias, D. Victoriano Bernal y Her-nandez, D. Toribio de la Peña, D. Federico Cano, D. José Joaquín de Urrengoechea, D. Felipe San Roman y Perez, D. Eduardo de la Peña Ibañez, D. Andrés Menendez de Luar-ca, D. Lucas Ramon Lenguaas, D. Julio Manrique Kuhu, D. Julian Santa Maria y San-chez, D. Manuel Lozano Dominguez, D. Federico Valcárcel y Marti-nez, D. Emilio Hereño D'Olotab-riague, D. Bernardo Pagés y Puig, D. Manuel Pancorbo y Marco-leta, D. José Bellido y Canales, D. Mariano Gonzalez Talavera, D. Juan Manuel Lopez Navia, D. Manuel Ramon Maria Lu-gin, D. Sabido Losada y Bermudez, D. Angel Llopis y Ruiz, D. Joaquín Rada, D. Alfonso de la Torre y Agua-do, D. Santos Manjarrés y Sierra, D. Pedro Muñoz y Garrido, D. José María Veraza, D. Manuel Marquez y Perez, D. José María García Juarranz, D. Manuel Lopez Pomo, D. Victor Castro y Soto, D. Guillermo Villegas y Gomez, D. Juan San Martín de Santiago, D. Eulogio Lopez, D. Lorenzo Quetglas y Frasquit, D. Constantino Roafoort, D. Jeremias Cepeda y Treviño, D. Carlos Lopez Liscera, D. Florencio Amez y Ferrando, D. Bernardo Gonzalez Garvajal, D. José Ventura Berástegui, D. José Campos Manchon, D. Mariano de la Torre y Res-paldizar, D. Antonio Garcés y Castan, D. Joaquín Piá y Frigo, D. Nadia Roselló y Roselló, D. Juan Martínez Saiz, D. Julian Montenegro e Ipola, D. Miguel Cardona y Perez, D. Valentín Mariana y Albiol, D. Timoteo de la Peña, D. Rafael Boltrán y Crespo, D. Marcelino Vazquez y Rodri-guez, D. Manuel Durán y Vazquez, D. Francisco Berga y Panó, D. Andrés Fornet y Scaris, D. Benigno de Iribarren, D. Federico Bazán y Fernandez, D. Diego Fernandez de la Riba, D. Manuel Bernardo Rodriguez, D. Bernarbo de Vicoite y Car-rrera, D. Jesús Pardo del Monte.

500

No han justificado.

CESANTES.

Table with 4 columns: Rank, Name, Position, Salary. Includes D. Ramon de la Carrera, D. Faustino Barceló y Vidal.

Madrid 19 de Marzo de 1886. = Pl Director general, Romualdo Lopez Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Situación del Banco de España EN 31 DE MARZO DE 1866. Table with columns: ACTIVO, Escudos. Mils., PASIVO, Escudos. Mils.

Carrillo de Agustín, del primer establecimiento; é Isabel Sira de José, Gabriela Maury de Manuel y María de la Presentación de Isidoro, del segundo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 13 de Abril de 1866.

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS. Rows: 1 de..., 2 de..., 3 de..., 4 de..., 5 de..., 600

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 3 escudos (30 reales) cada uno en las Administraciones de la Real Casa y Patrimonio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo acordado esta Excmo. Corporación en 43 de Julio de 1865, autorizada por la Superioridad en 14 de Febrero próximo pasado, socorrer á las viudas, huérfanos é inutilizados por consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en esta capital en la noche del día 40 de Abril de dicho año, ha dispuesto que los interesados presenten las instancias en su Secretaría, sita en las Casas Consistoriales, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, justificadas en debida forma.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el suministro de 16.000 quintales de carbon de piedra para la Fábrica de gas de este Real Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración general, en la que tendrá lugar el remate el día 30 de Abril próximo, á las diez y hora de la tarde.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

El día 6 de Mayo próximo venidero, primer domingo del mes, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la licitación y adjudicación del Boletín oficial para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo máximo de 6.000 escudos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para los que quieran interesarse en el remate.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cuevas de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que deseen optar á esta plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Titaguas, dotada con el sueldo anual de 270 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Alcaldía constitucional de Abdalajís.

D. Isidro Mesía de Vargas, Conde de los Corbos y de Torre-Cuellar, Vizconde de Villanueva y de Villamor, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa &c.

Alcaldía constitucional de Béjar.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Béjar, dotada con el haber anual de 860 escudos.

Ayuntamiento constitucional de Mieres, provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto la provision de la nueva plaza creada para un Facultativo en Medicina y Cirujía, y anunciada con la asignación anual de 550 escuros, acordó aumentarla hasta 700 escuros, oportuna y trimestralmente satisfechos por los fondos municipales, con más los derechos de visita y más obvenções iguales á las que disfruta el actual Facultativo titular, que resultan de su contrato, el cual servirá de base al que deba celebrarse con la que se provea.

con arreglo á la ley de Sanidad promulgada en 28 de Noviembre de 1835.

Miércoles 8 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Rodrigo Vazquez Prada. 5421

Alcaldía constitucional de Lizarraga.

El Alcalde que suscribe, como Presidente del valle de Ergoyena, compuesto de los lugares de Lizarraga, Torrano y Unánua, distantes el que más sobre media hora escasa, asociado á un número doble de mayores contribuyentes, con permiso del muy Ilustre Sr. Gobernador, anuncia la vacante del partido Mélico-quirurgico de cuarta clase, con la dotación de 1.000 escudos pagados en esta forma: 350 escudos de los fondos municipales por la asistencia de 70 familias pobres, y dos más por las que excedan de este número, según se ordena en el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y 750 escudos pagados por el representante de las familias acomodadas, ó bien sea por la asociación de vecinos y al venemiento de cada trimestre, según se previene en el capítulo 3.º de las condiciones que obran en la Secretaría.

El agraciado deberá residir en Lizarraga, donde se le dispondrá libre habitación, y se le hará exento de toda contribución y carga vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en término de un mes, contado desde que se inserte en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Lizarraga 18 de Marzo de 1866.—Juan Victor Iturro. 5423

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Soría.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administración, y más por menor se explica en la certificación que continúa, los empleados que en ella se expresan son en deber á la Hacienda como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó á D. Leó. Mañé Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia, por la cantidad de 308.450 reales 24 cént.; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de 15 días para que por sí, sus herederos ó persona que los represente acudan á esta Administración á satisfacer la referida cantidad; pues de lo contrario los parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 14 de Marzo de 1866.—Manuel Vasiana.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Soría.

Certifico que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administración contra D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia con el alcance de 308.450 rs. 24 cént. á que hoy ha quedado reducido, han sido declarados responsables todos los Jefes de Rentas de esta provincia que fueron claves con Aparicio durante el tiempo que este contrajo su descubierto. Y resultando que lo fué desde el día 3 de Julio de 1814 hasta fin de Junio de 1820, han sido declarados tales responsables subsidiarios á saber: los Sres. Intendentes D. Juan Quintana y D. Domingo de Torres; el Sr. Alcalde-Corregidor y Asesor de Rentas D. Juan Melles, como Intendente interino; D. Felipe Morales, como Contador interino; Contador del Casco y Contribuciones y Administrador de Contribuciones, Sr. Don Encarnación Clemente; como Administrador de Rentas Estancadas primero, y después como Intendente, D. Manuel Cid, como Administrador interino y después en propiedad; D. Rafael Garfias la Piana; como Administrador, D. Manuel Rodrigo; como Contador interino y como Administrador de Estancadas D. Pedro Ortega, como Contador, D. Mariano Macarrón; como Administrador interino de Estancadas y Contador interino, Don Luis Pacheco; como Contador de Estancadas, Don José Ramon Valiente; como Contador interino y después en propiedad, y D. Angel Martínez Llorente, como Contador de Estancadas, cuyos nominados Jefes son responsables de la dicha cantidad de 308.450 rs. 24 cént. en la parte respectiva al tiempo en que desempeñaron el cargo de claves en la citada época desde el 3 de Julio de 1814 á fin de Junio de 1820.

Y para que conste, en observancia de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1833, puseo que se ignora el paradero de dichos funcionarios, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soría á 14 de Marzo de 1866.—Mariano Urien.—V.º B.º—Vasiana. 5027—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, de órden del Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís, se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los títulos de Marqués del Soto de Aller y Vizconde de Miravalles, cuyo último poseedor fué D. Julio de Esty y Posada, para que si de alguno se creen asistidos concurran á deducir en dicho Juzgado á medio de Procurador y Abogado dentro del término de diez días; bajo los apercibimientos ordinarios, pues así está acordado en la demanda propuesta por D. Teodoro Uca, como marido de Doña Enriqueta Gomez, vecinos de Arequipa, en la República del Perú, contra D. Antonio Cortés Llanos, legítimo representante de su esposa Doña Eudosa Gutierrez Castañon y Posada, de esta vecindad, y todos cuantos puedan crearse con derecho á dichos títulos, en solicitud de que se declare pertenecer á la Doña Enriqueta.

Cangas de Onís 27 de Marzo de 1866.—Felipe Rivero.—Por su mandado, José Pérez Fernandez. 5425—3

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Partido de esta corte, referendada por el Escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodríguez, se venden en pública subasta los aprovechamientos de un pabellon perteneciente á la Compañía general de coches, destinado á fraguas y oficina.

Las pesquerías independientes del edificio en que están situadas y algunos efectos de la misma Compañía, valorado todo en la suma de 25.311 rs., equivalentes á 2.531 escudos 10 cént.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril próximo en el local de la Compañía, sito en la carretera de Valencia, núm. 14, á las doce de su mañana, y su tasación de pormenores se hallarán de manifiesto en la Notaría del referendario, calle de la Colegiata, núm. 8. 5433

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta corte de Málaga por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente se emplaza á D. Valentín y á D. Esteban Martínez y Lausica para que en el término de 40 días comparezcan en este mi Juzgado y Notaría del infrascrito á contestar la demanda contra ellos interpuesta por parte de D. Mariano Vidorado, de este domicilio sobre reducción de un capital de censo que gravaba un terreno á uno solo de los edificios construidos en él.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1866.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Joaquín Bugella y Cestino. 5430

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano de su número y Notario D. Tomás Bande, se convoca á junta de acreedores al concurso de quita y espera en la que se ha presentado D. Julian Bargañilla y Bueno, vecino de esta capital que tenía establecimiento de lencería en la calle de Hortaleza, número 32; estando señalado para su celebración el jueves 26 del próximo mes de Abril, á la hora de las doce del medio día en la sala-audencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial; y se previene á los acreedores que se presenten en la referida junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 24 de Marzo de 1866.—Tomás Bande. 5436

D. Diego Ramos y Robles, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos á instancia de D. Timoteo de Silva y Parra y consortes, vecinos de Villanueva del Ariscal, sobre cancelación de una hipoteca constituida por D. Andrés de Silva y Doña María Antonia Parra, padres del susodicho, en favor de D. Francisco Martínez y Ruiz, en los que sus suscritos por todos sus trémites con los estrados del Juzgado en rebeldía del D. Francisco Martínez y Ruiz, cuyo paradero se ignora, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar la Mayor, á 7 de Marzo de 1866, el Sr. D. Ignacio María de Cantabria y García, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía á instancia del Procurador D. Juan Rodríguez y Rioja, en nombre de los hijos y herederos de D. Andrés de Silva y Doña Antonia Parra Cuadrado, con D. Francisco Martínez y Ruiz, sus herederos y sucesores ó legítimos representantes para que se declare extinguida la obligación y la hipoteca que D. Andrés de Silva, constituyó sobre

una casa de su propiedad, sita en la villa de Villanueva del Ariscal, en favor de D. Francisco Martínez y Ruiz, por escritura en dicha villa en 7 de Setiembre de 1826 ante el Escribano de la misma D. Antonio Peregrín Izquierdo, y que se cancele la dicha hipoteca, librando para ello mandamiento compulsorio por dupli cadao al Registrador de la Propiedad de esta ciudad, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que el referido Procurador en 5 de Julio del año próximo pasado, con la indicada representación, presentó demanda en este Juzgado con la solicitud antes mencionada pidiendo por un otrosí fuesen citados y emplazados por medio de edictos D. Francisco Martínez y Ruiz, sus herederos ó sucesores ó sus legítimos representantes:

Resultando que en dicho escrito de demanda fundó su solicitud en que en la escritura Martínez había una nota puesta por uno que se titulaba apoderado del D. Francisco Martínez, en que se expresa que con aquel carácter había recibido del D. Andrés de Silva los 10.000 rs. que le era en deber al D. Francisco Martínez; cuyas circunstancias, tratándose de un Escribano de buena nota como lo era D. Antonio Peregrín Izquierdo, significaba ser una carta de pago, comprobándose todo esto con el tiempo transcurrido sin haberse hecho reclamación alguna, quedando por consecuencia extinguida la hipoteca por el tiempo transcurrido:

Resultando que habiendo sido citados y emplazados los demandados por primera y segunda vez por medio de edictos fijados en los sitios públicos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, y acusada la rebeldía, se siguió el juicio por todos sus trámites con los estrados del Juzgado, habiéndose recibido á prueba los autos:

Resultando que por parte de los actores se solicitó como parte de ella que se desglosase la escritura presentada, y se remitiera al Juzgado de paz de Villanueva para su cojeo con la nota puesta en la matriz, y que asimismo se pudiese testimonio afirmativo ó negativo por los Escribanos de Juzgado con relación á los autos seguidos por sus Escribanos, ó remitidos del suprimido Juzgado de Villanueva á la creación de este de primera instancia, para acreditar si desde el 1.º de Setiembre de 1827 hasta la fecha se han seguido autos á instancia de D. Francisco Martínez ó sus herederos por cobro de 10.000 rs. á causa de dicha escritura de 7 de Setiembre de 1826, otorgada ante el Escribano de aquella villa D. Antonio Peregrín Izquierdo:

Resultando asimismo que también como parte de prueba se solicitó que por Secretario de Juzgado se certifique, con relación á los libros de juicio de conciliación desde su establecimiento, si había algún juicio celebrado sobre la antedicha cantidad y por las mismas personas:

Resultando asimismo que se presentó interrogatorio para acreditar que por los años de 1827 y 1827 representaba en sus negocios en Villanueva del Ariscal D. Francisco Martínez, vecino de Sevilla, D. Francisco Serrano, quien cobraba á nombre de aquel, que había muerto en Sevilla hacia muchos años en estado de pobreza, sin que los testigos hubiesen oido decir que el Martínez ni sus herederos desde el año de 1827 habían reclamado cantidad alguna al D. Andrés de Silva ni los suyos, siendo cierto que Silva había pagado al Martínez los 10.000 reales que le era en deber con hipoteca de la casa, cuya cantidad había cobrado el D. Francisco Serrano:

Resultando que practicada la prueba del cojeo hecho de la escritura ante D. Antonio Peregrín Izquierdo, otorgada por Don Andrés de Silva en 7 de Setiembre de 1826 con hipoteca de la referida finca á favor de D. Francisco Martínez y Ruiz en 50.000 rs. que le había prestado sin interés alguno, pagaderos á un año fecho, resulta que en la matriz se encuentra una nota suscrita por Francisco Serrano en 17 de Marzo de 1837 confesando que como apoderado del D. Francisco Martínez y Ruiz había recibido de dicho D. Andrés de Silva los referidos 10.000 reales, declarando cancelada y de ningún valor ni efecto la hipoteca:

Resultando de los testimonios dados por los tres Escribanos de este Juzgado, uno de ellos Secretario del mismo, que en el período expresado desde el otorgamiento de la escritura hasta entonces no se había interpuesto reclamación alguna en juicio de conciliación, ni escrito por D. Francisco Martínez ni sus herederos contra D. Andrés de Silva y los suyos sobre pago de dicha cantidad:

Resultando que de los siete testigos examinados al tenor de interrogatorio, todos contestan las preguntas del mismo; y respecto á la quinta, D. Eugenio Zepa declara haber oido decir infinidad de veces que Silva había solventado dicha obligación; lo mismo asegura de oída D. Francisco Parra, Francisco Piedras, asegurando D. Antonio Herrera constarle, si bien ignoran ese extremo los testigos Antonio Díaz, Juan Benegas y Antonio Borrego:

Resultando que entregados los autos para alegar de bien probados, insistió el representante de los actores en su pretensión:

Considerando que en el procedimiento se han observado los trámites y solemnidades prevenidas en la ley del Enjuiciamiento civil para los juicios seguidos en rebeldía:

Considerando que la nota puesta en la escritura por D. Francisco Serrano, titulado apoderado de D. Francisco Martínez Ruiz, aun cuando por sí solo no constituye una prueba plena, la hay de la solvencia de la obligación por haberse justificado con la prueba testifical su cualidad de apoderado y con la misma que el D. Andrés de Silva había pagado dicha suma, robusteciéndose y confirmando con la circunstancia de no haberse demandado el pago después de más de 30 años por D. Francisco Martínez ni sus herederos contra D. Andrés de Silva ni los suyos:

Considerando que aun cuando no hubiese prueba de la extinción de la obligación hipotecaria mediante el pago, esta había quedado prescrita, y caducada en su consecuencia la hipoteca por haber pasado más de 30 años sin reclamarse, según lo dispuesto en la ley 11, tit. 29, Partida 3.ª, y en la 8.ª del tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación:

Debia declarar y declaraba por las razones y fundamentos expuestos extinguida la obligación y la hipoteca que D. Andrés de Silva constituyó sobre la casa antes referida de 10.000 rs. á favor de D. Francisco Martínez y Ruiz en escritura en Villanueva del Ariscal á 7 de Setiembre de 1827 ante el Escribano de la misma D. Antonio Peregrín Izquierdo, y mandar se cancele dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad, librando al efecto mandamiento por duplicado al Registrador de esta ciudad y su partido, con inserción literal de esta sentencia; la cual, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se hará notoria por edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, librando para que tenga efecto las comunicaciones oportunas al Sr. Gobernador civil de la provincia y Sr. Director del periódico oficial de la corte, con testimonio de ella, y no podrá ejecutarse, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.204 de la citada ley, mientras no pase el término señalado para oír á los litigantes contra quienes haya recaído, á no ser que por los actores se preste fianza mancomunada en escritura pública para responder de los 10.000 rs. que recibe si oido el litigante rebelde ó litigantes rebeldes se le mandase devolver la referida suma; y en el caso de haber prestado los actores la fianza en los términos expresados, se hará constar en el mandamiento que se libre al Registro de la Propiedad.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmo S. S.—Doy fe.—Ignacio María Cantabria.—Diego Ramos y Robles, Escribano. 5435

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distinción de Chiva por acción de guerra, y con la de tercera clase de la Orden civil de la Beneficencia, y Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del autorizante se están suscitando autos sobre declaración de herederos abintestato de la difunta Margarita Navarro y Ochoa, consorte de Juan Rico y Verdú, vecinos de la villa del Pino, ocurrido en el pasado año de 1831; cuyos autos se han promovido á instancia del Procurador de este Juzgado D. Pablo Escalona y Brotons, en representación del citado Juan Rico y Verdú, viudo, en los que se ha dictado el siguiente Auto:

Auto.—Para proceder con el debido acierto en la declaración de herederos abintestato que solicita el Procurador D. Pablo Escalona en sus escritos de 18 de Mayo y 14 de Julio del pasado año 1865, hágase notorio por medio de los correspondientes edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y de la provincia, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, para si alguno tiene derecho á heredar á la finada Margarita Navarro y Ochoa, consorte de Juan Rico y Verdú, ó oponerse á dicha petición, deduzca su acción en este Juzgado y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparece en la Gaceta de Madrid, verificándolo por medio de Abogado y Procurador que lo represente en las diligencias de que se hace mérito.

Lo mandó y firmó D. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de Monóvar á 16 de Marzo de 1866.—Vicente Gil.—Ante mí.—José Amo. 5437

Dado y firmado en Monóvar á 24 de Marzo de 1866.—Vicente Gil.—De órden de S. S., José Amo. 5437

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 2.—El Embajador de Austria en Berlin ha entregado al Sr. de Bismark la nota del Gabinete de Viena del 31 de Marzo desmintiendo las intenciones ofensivas atribuidas á Austria, y declarando que el Emperador de Austria está muy decidido á no violar el pacto federal, que prohibe á los miembros de la Confederación obtener satisfacción de sus agravios por medio de la fuerza.

La nota expresa, en fin, el deseo de ver que el Gabinete de Berlin rechace sin rodeos hasta la presunción de que el Austria quiera alterar la paz.

Constantinopla (sin fecho).—La Puerta ha preparado una reserva de 70.000 hombres, y ha puesto en pié de guerra la caballería de la Rumania.

El periódico La France asegura que el Austria ha designado ya los Generales que deben entrar en campaña contra la Prusia en caso de declararse la guerra.

Roma 1.º.—El Cardenal Antonelli ha redactado una circulará todos los Representantes extranjeros explicando la salida del Barón de Meyendorff.

INTERIOR.

MADRID 4 DE ABRIL DE 1866.

El Vicecónsul de España en Savannah dice al señor Ministro de Estado con fecha 16 de Enero último lo que sigue:

En mi comunicación núm. 4.º de 6 del corriente manifestaba á V. E. la falta de tráfico que últimamente se ha notado entre este puerto y los españoles, y hoy vuelvo á tener la honra de dirigirme á V. E. con el objeto de informarle del estado mercantil de esta plaza, el cual creo explicará suficientemente aquel hecho.

No ha sido posible reunir los datos necesarios para poder formar comparación estadística entre el comercio que existía en esta población antes de la reciente lucha de estos Estados y el que existe actualmente; pero desde luego puede sentarse que está hoy Savannah muy lejos de alcanzar la importancia mercantil de aquella época.

Daba á este puerto la mayor parte de dicha importancia los artículos de exportación, que lo eran principalmente el algodón, el arroz y las maderas.

El algodón es en este momento el único que se exporta, y en pequeña escala comparativamente, aguardándose lo sea aun en menor una vez extinguidas las existencias actuales; mientras la producción de este artículo se teme sea muy limitada mientras no se resuelvan las dificultades que crea la raza de color oponiéndose al trabajo. Se conviene por de pronto en que la cosecha próxima será cortísima, sin que aun sea posible hacer cálculos numéricos sobre el particular.

Los embarques que se han hecho desde la conclusión de la citada guerra han sido casi exclusivamente destinados al mercado de Nueva-York por cuenta de aquellos negociantes, no mereciendo apena mención, comparados con los antiguos, los que se han expedido directamente á Europa, que hasta 31 de Diciembre último solo han ascendido á unos 18; á 12 bajo la bandera inglesa, y el resto bajo la americana; todos con dirección á Inglaterra. En lo que resta de temporada no se espera se despacharán otros tantos, pues van agotándose las mencionadas existencias.

El arroz, que antes era objeto en este mercado de una exportación considerable, siendo la isla de Cuba uno de sus puntos consumidores, se halla hoy sin cultivar por falta de brazos, hasta el punto que se ve llegar pronto la necesidad de importarlo.

Las maderas, que ocupaban un puesto quizás más importante que el artículo anterior, y que tambien eran enviadas en alguna cantidad á la citada colonia y á España, volverán á adquirir su antigua importancia tan pronto como se rehabiliten estos molinos de aserrar, que fueron destruidos durante la guerra; algunos han comenzado ya á funcionar, y en breve se espera los seguirán los restantes.

Las introducciones en este puerto son si considerables, pero proceden casi en su totalidad de Nueva-York y algun otro punto del Norte de estos Estados: unos 15 vapores recorren las líneas entre este y aquellos puertos.

Las importaciones procedentes directamente de Inglaterra (única nación extranjera de donde ha habido llegadas), desde 1.º de Julio último en que se abrió este puerto al comercio hasta fin del año, consisten en carbon, hierro y sal por valor de tan solo 12.000 libras. Mas recientemente han principiado á llegar pequeños cargamentos de melaza y fruta de las Antillas.

El porvenir de Savannah depende naturalmente del de estas provincias del Sud, las cuales, después de la ruinoso guerra recientemente terminada, han quedado, como es bien sabido, en un estado de prostración, del que no puede esperarse se repongan sino lentamente.

La cuestión de labor, que tan importante es para la prosperidad de esta parte de la Union, poco ó nada ha avanzado desgraciadamente, — al menos en este Estado. — Hasta ahora, como regla general, no se consigue de los negros, á pesar de las ventajosas ofertas que algunos plantadores les han hecho, un trabajo seguido y regularizado tal cual lo requieren las labores del campo. Este mal es de esperar irá remediándose algun tanto á medida que el negro vaya comprendiendo su nueva situación; pero en el interin la producción será muy reducida, y el comercio quedará encerrado en un círculo estrecho.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. CONCLUSIÓN DEL DISCURSO NECROLÓGICO LITERARIO EN ELOGIO DEL EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, POR EL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO AGUSTO DE CURTO, ACADEMICO DE NUMERO (4).

En contestación á esta carta y á otras varias semejantes, con el fin de poner en apuro y provocar una contestación feroz, le hice yo notar la volubilidad de impresiones de quien en tan breve espacio juzgaba á Nápoles con igual calor, ya una ciudad insular y prosaica, ya el emporio de las artes y de los placeres. Defiéndese entonces con la ingeniosa dialéctica del poeta que siente, porque siente, y no necesita darse lógica cuenta de su desaliento ó su entusiasmo, ni de su poética inconsecuencia.

Como en tu verso, — á la faz del mundo, De ser mudable en parecer me acusas, Y de que el bien y el mal trueno y confundo, Quiero, si su favor me dan las Musas, Al uno y otro cargo responderte, Pues contra mí de tu talento abusas. No extraño que pueda parecerse Contradición en quien te dijo un día Que era el vivir aquí terrible asunto, Escuchar ahora elogios á porfia, Y decirte que en Nápoles la bella Mansion del placer y la alegría. Mas no hay contradicción. Yo formé aquella Opinión inexacta en el momento Que en estas playas estampé la huella.

Con mar entumecido y duro viento, Y tras de noche horrenda y desastrosa, Aporté á estas regiones descontento. Era del norte la estación pluviosa, Turbia niebla el paisaje me ocultaba, La tierra estaba sin color, medrosa; La ciudad como muerta, y circulaba En sus calles, de fango imponente llena, La turba humilde á quien la lluvia lava. Entré en una gran fonda, donde, apenas Puse el pié, me asaltaron mil hambres Aguinados pidiéndome y estrenas. Signó el tiempo de oscuros nubarrones, Y me di á las vistas de etiqueta, Plaga de diplomáticas funciones.

Entré en la sociedad, hallé molinas Á las damas, por más que fuesen soles Y se adornaran de maneras finas. Luché con una lengua que á españoles Ignorantes tan fácil les parece, Y que tiene, lo juro, tres bemoles. El famoso teatro, que merecía De Europa otro razon la primera Por el encanto artístico que ofrece, Cerrado á piedra y lodo se veía. Porque, de nuestra Infanta con la muerte La corte luto funeral vestía. Duraba el temporal sañudo y fuerte, Y con él los más bellos monumentos No pueden agrardarte y sorprenderte.

(4) Véanse las Gacetas de 30 y 31 de Marzo y 1.º y 3 de Abril.

Madrid 31 de Marzo de 1866.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Santa Cruz.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

En 4.—Methode de violon, por Juan Conte, editor, Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 140 páginas.

En 4.—Hymne á Sainte Cecile, por violon solo, por Charles Gounod, Editor Lebeau. Impresor Salme. Paris. 1865. En folio, 14 páginas.

En 4.—Hymne á Sainte Cecile. Trio por violon orgue et piano, por Charles Gounod, Editor Lebeau. Impresor Salme. Paris. 1865. En folio, 20 páginas.

En 8.—Atlas du petit solfège theorique et pratique, por Edouard Batiste, Editor Hengel y compañía. Impresor Arouy, Paris. 1865. En folio apaisado, 62 páginas.

En 4.—Nemes, por F. Burgmuller, Ed. Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 16 páginas.

En 4.—Le bohémien, por Michel Carré y V. de Grandval, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 10 páginas.

En 4.—Edition populaire du petit solfège theorique et pratique, por Ed. Batiste, Editores Hengel y compañía. Impresor Michelet, Paris. 1865. En 4.º, 98 páginas.

En 4.—Roses d'hiver, por J. L. Battmann, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 36 páginas.

En 4.—24 grandes études de style et de bravoure, por A. Marmontel, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 42 páginas.

En 4.—Les maîtres italiens, por Georges Bizet, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. Dos tomos en folio, 146—126 páginas.

En 4.—Oiseaux legers, por F. Gumbert y Ch. Neustedt, Editores Hengel y compañía. Impresor Arouy, Paris. 1865. En folio, 40 páginas.

En 4.—Vanderlied, por J. Rosenhain, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 40 páginas.

En 4.—Barcarolle et Abendglocken, por J. Rosenhain, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 40 páginas.

En 4.—Etude tremolo, por Th. Legureux, Editores Hengel y compañía. Impresor Moncelot, Paris. 1865. En folio, 40 páginas.

En 4.—Oiseaux legers, por

Ni es posible con lluvias y con vientos de estas playas gozar, de estos vergeles. Ni visitar iglesias ni conventos. Entrar en un templo y entre pieles. Algunas horas pasaba en coche. Que no eran en verdad menos crueles; y á las ocho á las nueve de la noche Me iba á la cama á que el imbecil sueño Cerrara de mis párpados el broche. ¿Podría parecerme, di, halagüeño Semajante país, del cual risueño...? Un juicio formado tan risueño...? Y mi opinión sobre él, por vida mía, Se fundaba en Cervantes, en Moreto, Y en los contemporáneos de valía. Aquel, entre discretos tan discreto, Gloria de España, ingenio sin segundo, Dedicó á esta ciudad más de un soneto. Y en su inmortal *Quijote*, en que feúdo Su rica vena eternizó la llama La ciudad más alegre de este mundo. Pues el otro, que logra tanta fama, Y tanto laureo en la española escena, Donde aun su nombre nuestro pueblo aclama, A cada paso de piperos llena A Nápoles, y en ella á sus galanes Entre floridos lazos enreda. Y si vamos más lejos, voto á Sanes, Recordará á autores griegos y latinos, Pues diste culto á sus ilustres manes. Verás que eran los mares peregrinos De las sirenas estos; que el sesudo Anfibio hizo en Cápua desatinos, Y que de Roma huyendo el clima rudo, De Ciceron, Salustio, Horacio y Néro La mansion del placer se tomo. Escuchando después tanto viajero Que en realizar lo que vio siempre se afana, Era esto lo mejor del mundo entero. Yo por sus relaciones (que engalana La imaginación siempre) me creía Hallarme el paraíso y la manzana; Que nunca en esta tierra se podía El rubicundo sol; que en invierno sus rigores en ella no ejercía; Que era en los prados el verdor eterno; Que las flores jamás se marchitaban; Que la abundancia aquí llenaba el cuerno; Que mágicas bellezas paseaban Por plazas y jardines; que poetas Con dulce lira al viajador brindaban; Que hasta los ojos en harapos y en calceas Cruzaban por estas calles las arenas, Tocaban bandolina y castañetas, Y tantas esperanzas é ilusiones Viendo desaparecer, quedé, to juro, En un mar de tristeza y confusión; Y con color tan tético y oscuro Te pinté el negro cuadro de este suelo De siniestra impresión so el cielo rudo.

Vino después la primavera; el cielo, Antes de plomo bótase pesado, De nécar y zafir tornóse un velo. Brotó feraz la pompa engalanada De vegas, de montañas, de jardines; Que en las montañas y en las praderas, Admiré en su esplendor estos confines; Del Vesubio trepé las altas cumbres; Bosques ví de naranjos y jazmines. De un purísimo sol gocé las lumbres; Aprendí este lenguaje, y poco á poco Me aficioné á esta gente y sus costumbres. Ni amistad santa me faltó tampoco De hermanas y amigos, y se dio, Ni tos ni panza, ni tabaco y moco, Puede un anciano verde alzar la nuca, Y logré que dijera muchas cosas bellas: ¿Cuánto es simpático questo Duca! ¿Pintó con dicha los retratos de ellas; Les hice y publiqué sonoros versos, Y vine encaramado en las estrellas. He encontrado también hombres diversos, De ciencia, de arte, de gusto y fama, En esta grata sociedad dispersos. Un célebre escritor hay que se llama Blanch (1), y en ciencias políticas mereció De la inmortalidad la noble rama; Y un tal Campagna, calabrés, parece El hijo predilecto del Parnaso, Segura su claro ingenio respaldado. Estos y otros, en número no escaso, Hombres de letras, mi amistad procuran, Y horas con ellos deliciosas paso. Cada día se aumentan y maduran Aquí mis conexiones. Mis colegas Conmigo obsequios y champagne apuran. Era mudar de la opinión primera. Sin tacha merecer de inconsecuente. Antes me honra en verdad soberanamente El escribir según mis sensaciones, Y no alfeado á una opinión cualquiera. Así deben hacer los varones Imparciales é ingeniosos, y se dio. Que es de saber mudar las opiniones.... Juzgo que enteramente satisface La acusación primera de tu carta. Pues si me he contradicho, muy bien hice.... Vamos á contestar á la otra sarta De improperios que das á mi alegría.... Allá voy furibundo: (aparta, aparta! (2).

Aquí cambia enteramente el tono de la epístola, y no podemos seguir en este grave recato todos los arcañes de jovialidad familiar y de chistoso ingenio que abundan en ella. Tal vez habrá abusado de vuestra benevólula atención citando tantos versos inéditos del Duque de Rivas. No me arrepiento de ello. Así habré logrado distraer por algunos momentos de la aridez de mis observaciones; y no se os esconde, por otra parte, que cuando se trata de un hombre justamente coronado por la opinión con los laureos de la gloria, hasta los juegos de su ingenio son interesantes para la historia literaria. En los versos no destinados á la estampa, que he creído deber salvar del olvido, habreis

visto al menos cómo campea la lozana imaginación del poeta, y cómo se ostentan las galas del versificador en una poesía íntima y casi improvisada, sin pretensión alguna de refinamiento ni de alio. Si algún recuerdo de la historia del ilustre escritor puede traer alivio al dolor de sus amigos y de su familia, es la seguridad que tenemos de que fué dichoso cuanto cabe serlo en la tierra, donde no hay luz ni sombra, ni cielo sin tormentas. Hasta los últimos años, en que desgracias y dolencias vinieron repentinamente á turbir el alegre horizonte de su vida, todo sonreía en torno s.y.o. Había contraído matrimonio en los azarosos tiempos de la emigración (1833), con una mujer que amaba tiernamente con aquel amor que no se entibia ni se desmiente nunca. A pesar de los estrechos vínculos de sangre que me ligan con ella (1), séame permitido decir, para honrar la verdad, que, discreta, ilustrada y cariñosa, parecía colgada por la Providencia al lado del poeta para endulzar sus sinsabores y dar rienda á su inspiración. Merced al entusiasmo de su esposa para las letras y las artes, halló el Duque de Rivas vida y estímulo en el ámbito escondido y á veces prosaico del hogar, donde tantos otros encuentran rémora y desaliento; y solo Dios sabe á dónde alcanza en las manifestaciones artísticas del alma esta benéfica y dulce influencia. Su mujer fué para el ilustre poeta, en el largo espacio de 40 años, y hasta su último suspiro, el primer consuelo, el primer afecto y la primera necesidad del alma. Los cinco años de Malta, época del vuelo y transformación para su gusto literario, su mujer, ayudada por la halagüeña y hospitalaria amistad de Mr. Frère y del General Woodford, logró que el poeta no advirtiera como advirtió Dante,

Quando sa di sale il pane altrui, y aquel árido peñón de los mares, aquella tierra de proscripción, fuera para él mansion risueña de ventura y de amor. Allí nacieron sus tres primeros hijos, de los nueve, corona de dicha y de ternura doméstica con que Dios bendijo aquella unión. Allí para felicitarla al propio día, dirigió Saavedra á su esposa, presentándole al propio tiempo un ramo de flores, un ramo de dulces y una hebilla de oro, aquel ingenioso poeta que conociese sin duda á pesar de que no ha sido impreso en las *Obras completas* del autor, y que merece vivir, por ser un vestigio notable del gusto emblemático y de la delicada galantería de nuestros padres. He aquí el madrigal:

Flores, azúcares, oro. Te presento como emblemas De calidades supremas Que en tí, amada esposa, adoro. El oro pinta el tesoro De tu virtud y alma pura, Los confites la dulzura De tu amable condición, Y las bellas flores son Símbolo de tu hermosura (2).

Otra época de la vida del Duque de Rivas, de esas que los biógrafos suelen calificar de desgraciadas, fué en realidad una de las más venturosas. De esta hablo como testigo, guiado por mis propios recuerdos. Há más de 20 años. Era uno de esos períodos de turbación política en que no preponderaban las doctrinas que en nuestro sentir debían ser asiento y basa de la verdadera libertad. Vivíamos en Sevilla bajo el mismo techo, unidas nuestras familias como lo estaban nuestros corazones. En algunos no frecuentes momentos que el afán político asaltaba nuestro ánimo, decíamos cáporosamente que aquella época era para nosotros época de desgracia. ¡Cuán engañosamente juzga á veces el hombre el estado de su alma y los vaivenes de su fortuna! ¿Sabeis cuál era la desgracia á que nos condenaba nuestro aljornamiento de los negocios públicos? ¡La de vivir al amor del hogar, sin zozobra ni sinsabores, entregados asiduamente al cultivo de las letras y de las artes, y en esto en un país donde el suelo está lleno de flores, el aire de aromas, el cielo de luz, la gente de gallardía y donaire, y la memoria de poéticos y gloriosos recuerdos! ¡Cuántas veces en las encantadas noches de la primavera de Andalucía, al borde de un estanque del prado jardín, embalsamado el ambiente con aquella plinitud de aromas con que solo allí trascienden los jazmines y el azahar, nos pasábamos horas y horas entretenidos en sabrosas pláticas y lecturas con nuestros amigos, entre los cuales de vez en cuando contábamos por dicha poetas esclarecidos! Algunos de ellos (3) escuchan en este momento mis palabras con la íntima fruición que evoca la fantasía delectos que hubieron para no volver; á otros los esconde el sepulcro; á alguno lo esconde también ausencia indefinida, para sus amigos iniciales y amigos. Y ¿por qué no decir el nombre de este, que ya sin duda habéis adivinado? El ilustre Zorrilla, también poeta épico y calderoniano á la manera del Duque de Rivas, aumentó alguna vez el hechizo de aquel jardín, leyendo con su entonación inimitable y fascinadora el cuento titulado *La Cabeza de plata*, y muchas otras producciones de su ingenio feúdo y peregrino. Ved con cuánta ternura, con cuánta gala recuerda el mismo Duque de Rivas el día en que las regaladas horas, en una contestación poética que dió á unos versos que Zorrilla le había dedicado en 1844:

Pues si tú tanto recuerdas Las delicias de Sevilla, Del Guadalquivir la orilla Y mi tranquila mansion, ¿Qué haré yo, mi amado amigo; Qué haré yo, que dejé en ellas De mis ojos las estrellas, Las prendas del corazón? Ni pienso que olvidar puedo Aquellas fugaces horas, Tan dulces y encantadoras, Que presto tuvieron fin, En que los versos divinos Que de tu labio brotaban, Luz, calor, y cuerpo daban Al áura de mi jardín.

Esta era, pues, la desgracia en que entonces vivíamos; desgracia feliz, que nos alhoraba las tormentas y los tormentos de la vida política; daba á las facultades privilegiadas del alma el noble y provechoso empleo á que la arrastraban cultas y fervorosas aficiones, y producía, entre otras obras importantes del Duque de Rivas, su drama fantástico *El desengaño en un sueño*. Y cómo no había de ser feliz el Duque de Rivas con

(1) La señora Duquesa de Rivas es hermana del autor de este escrito.  
(2) Malta 25 de Marzo de 1827.  
(3) Los Sres. D. Tomás Rodríguez Rubi y D. Ramon de Campomanor.

prendas peculiares de su carácter apacible y festivo? Nuestro distinguido compañero D. Tomás Rodríguez Rubi decía ingeniosamente, comenzando en esta noble Academia las prendas de D. Francisco Martínez de la Rosa, que este varón esclarecido, cuando joven era anciano por la madurez del entendimiento, y cuando anciano era joven por el ardor de las ilusiones y de los afectos. El Duque de Rivas no ofreció nuevo ejemplo de este contraste. En las mocedades y en la ancianidad fué siempre igualmente joven, como se ha dicho también del Tasso. Sueños de imaginación, vivacidad de afectos, lozana de impresiones, confianza cabalesca en el trato humano, espíritu festivo, alegría genial inalterable: puede decirse que ese risueño séquito de amenas realidades que rodeaba al Duque de Rivas hasta los confines del sepulcro. Ese espíritu juvenil, inextinguible en su corazón y en su mente, era el manantial de sus simpáticas prendas, y del carácter animado y ardiente de su númer. Cuando empezaba á rendirse al peso de la edad (y, según la bella metáfora de uno de nuestros grandes poetas,

Iba ya siendo báculo su espada), sentía bullir todavía en su alma los alegres ímpetus de la edad temprana, y luchaba, por decirlo así, á brazo partido con los esfuerzos inconstantes del tiempo. Bien claro lo expresaba él mismo en una de sus cartas familiares de Nápoles (Setiembre de 1845).

Un testigo mejor (1) no era posible Que hallaras de mi vida en esta tierra, Para mi tan risueña y apacible. Te habrás dicho sin duda que se emperrea En vano la vejez por derramarse, Y que resisto su malicia con guerra; Pues mientras no se causen de ayudarme Mi robustez, mi musa y mis pinceles, Joven á su despecho he de llamarme. Del Moro y los Romanes cien cartelas Á la ciudad anuncian traducciones, Y hablan de ellos revistas y papeles. Adornan gabinetes y salones Los retratos que pinto con más fama Que de los Lisibos y Giorgiones. Y á la más linda y desdenosa dama, Insensible á un dulcísimo soneto, Adulador pincel tal vez la inflama....

Tengo ya en mi cartera dos quintales De diplomas de Cuerpos diferentes Que del saber de Italia son pruebas. Pues cuantos hay después de las vertientes De los fragrosos Alpes hasta el cabo De Polifemo ejercido los dientes. Grátis, y sin que expendi ni un ochavo, Académico suyo me pregonan Porque en Castilla mis pañales lavo. Mas con lo que mis dichas se coronan Es hoy con verme Grande España, Como en el mundo nuevo lo abonan. Pues será para mi grande cueña, Conservando este puesto alto y honroso, Las tierras ver que Manzanares baña; Asistir por dos meses al fogoso Parlamento; charlar en el rató; Irme después al Bétis delicioso; Las prendas de mi amor y mi conato En mi seno llevar, y luego, Regresar á este Eden tranquilo y grato.

¡Dígame si está rebosando en estos versos la juvenetona y tierna expansión de la edad juvenil! Dos años después escribía su bellísima composición *Á la Vejez*, molesta imagen que por lo visto le asediaba entonces. En ella aparenta resignarse á la privación de todos los placeres, y declara que ya no son para él, ni los gozos de las praderas, ni siquiera los triunfos de la alegría. No le creais; toda aquella misantropía es mero artificio del ingenio. Su conformidad imposible, su vida de entonces, las galas mismas de la composición le desmenten. Es como el sermón de un gastrónomo que predica la abstinencia en medio de la opulenta profusión de su mesa. Es, en una palabra, la paradoja de un sábarito.

Hay almas que están dotadas de juventud eterna. Ni el mundo las gasta, ni los reverses las enseñan, ni los vaivenes de la vida las entristecen. El tiempo malgastaba sus años con el Duque de Rivas. Aquel hombre podía morir, pero no podía envejecer. En los últimos tiempos de su enfermedad, ya al borde del sepulcro, recibió el Duque de Rivas una visita que los biógrafos no han mencionado. Era un joven de la nobleza, y como crítico reformador y agudo, había influido grandemente aquel esclarecido anciano en la vida política y literaria del ilustre enfermo. Al verse ahora los dos amigos que, por la dilatada enfermedad del uno y por las tareas ministeriales del otro, no se habían encontrado mucho tiempo había, asaltaron sin duda la mente de ambos, recuerdos al par tristes y alegres de otra edad, y vistados de épocas ya pasadas, hazos de juventud, de letras, de infortunio de proscripción. Ambos derramaron tiernas y amargas lágrimas. Galiano había sabido el estado de postración extrema en que se hallaba el Duque de Rivas, y no quería que bajara al sepulcro aquel por tanto tiempo y por tan varios títulos compañero y amigo sin estrechar su mano querida por la postrera vez. Ya no volvieron á verse en la tierra. Pero los inescrutables designios de los destinos, No el enfermo postrado, y moribundo, sino el Ministro que lo visitaba, firme y activo todavía, si bien agobiado por los años y por las penalidades del mundo, era la primera víctima que la muerte había señalado. El Duque de Rivas espiró setenta y dos días después de D. Antonio Alcáiz Galiano, que había nacido para la desgracia, como su amigo para la ventura, y cuya austera honradez y relevantes merecimientos solo compensaron á fondo los que cultivaron su amistad muy de cerca.

¡Qué mucho que estas tristes imágenes despertien involuntariamente en vuestro corazón nuevos recuerdos igualmente profundos y dolorosos? Otro amigo, otro compañero esclarecido, D. Joaquín Francisco Pacheco, ha desaparecido para siempre de nuestro lado prematuramente é inesperadamente.

(1) Alude á un diplomático amigo suyo, que pasó de Nápoles á Lisboa.

Así como Martínez de la Rosa y Saavedra, era Pacheco de aquellos hombres que entran por la florida senda de las letras en la árdua y escurrosa de la política, para subir después en alas del talento á la cumbre de los honores y de las dignidades públicas. La toga, la tribuna par su ventura, las academias de las letras, y de las ciencias lozan en consuno la eterna ausencia de quien supo dejar en ella rastros de verdadera gloria.

Y qué os puedo decir de la muerte de otro amadísimo compañero, nuestro inolvidable D. Ventura de la Vega? La nación entera lamenta con nosotros la pérdida de este insigne escritor dramático, con nosotros la pérdida del precioso don de un gusto severo y acendrado; del rarísimo, y no menos esencial, en las letras que la imaginación inventiva y ardiente. No necesito recordaros sus notables obras, escasas en número, pero ricas en prendas literarias de valor muy subido.

Todos sabéis, como yo, que el autor de *El Hombre de mundo*, comedia que es modelo de estructura dramática, de agudeza cómica, de verdad humana y de verdad local; que el continuador del lenguaje escénico de Moratín, y el autor de *El hombre de mundo*, tiene reservado un lugar privilegiado y eminente en la historia del Teatro español.

No há muchos días! apenas cerrada la tumba en que duerme Vega con el eterno sueño, otra tumba se abre para el ilustre Marqués de Pidal, que lozamos, no solo como Académico insigne, sino como uno de los más tristes más respetables y más dignos que ha producido nuestra nación. Los lazos de amistad acendrada y de respetuoso cariño que á él me ligan siempre podrían hacer parecer en mis labios inspirados por favorables prevenciones las alabanzas que tributase á este varón esclarecido; pero tan altas fueron sus prendas, tan notorios y provechosos sus esfuerzos por el bien de la patria, tan evidentes su vasto saber y su profunda inteligencia, tan importantes sus obras literarias, que bien puedo aventurarme, sin ser tachado de parcial, á esta honrosa conmemoración. El que en días de riesgo y turbación, prudente y sabio con la pluma, franco y brioso con la palabra, contribuyó tan poderosamente á cimentar el Trono, la Religión y la libertad, tiene reservado uno de los puestos más encumbrados y gloriosos en las anales políticos de su época. El que incansable en las exploraciones literarias é históricas, no satisfecho con descubrir, publicar é ilustrar venerables monumentos de la lengua y las letras castellanas, empleó la inacción política á que lo sujetaban sus dolencias en escribir la admirable *Historia de las alteraciones de Aragón*, luminoso estudio, en el cual se desvanecen tantos errores de la pasión y de la rutina, ha estampado para siempre su nombre en la historia literaria de Europa.

Lo que le ha granjeado especialmente, no solo el aplauso, sino el respeto de la posteridad, es por el conocimiento de su país y la convicción que abrigaba de la necesidad de atender en cualquiera forma á ese mismo espíritu, que es como la fuerza vital de las naciones; por otra el sentido moral, honroso y austero, que está, por decirlo así, grabado en todos sus actos y en todos sus escritos, ya políticos, ya literarios; sentido moral que no se desmiente jamás, que no desmaya ante las adversidades públicas ni ante las amarguras del encarnizamiento impuesto de los partidos.

Pero ¿por qué me detengo á analizar lo que de suyo se colocó tan alto? Hasta los enemigos políticos del Marqués de Pidal han reconocido siempre los fundamentos impecables de su gloria, y nadie ha llevado la injusticia hasta negarle su elevado talento, su ardiente patriotismo, su acrisolada honradez, su lealtad, su intencional pureza y elevada.

En la actualidad, señores, que me haya detenido un momento ante estos varones sepulcros venerados, que han salido, por decirlo así, al paso de mi pluma. Al pensar que en el espacio de algunos meses se han desvanecido tales lumbreras de la patria, no me ha sido dable dejar de enlazar con los laureles del Duque de Rivas los no menos honrosos que á estos insignes Académicos depara igualmente la posteridad. Para ellos pasaron, como para el viento de las pasiones, los riesgos y temerarios juicios, que son funesto indicio y lamentable achaque de los tiempos de turbación. Sus altas prendas de carácter y de entendimiento resplandecen ya con la luz serena que brota de las tumbas gloriosas, y yo me complazo en proclamar tan nobles prendas en este santuario de la imparcialidad y de la inteligencia.

Apertemos con horror la vista del año de 1863, año funesto, que nos ha arrebatado cinco amadísimos compañeros, que por diversos títulos y caminos alcanzaron las palmas de la inmortalidad (1). El Duque de Rivas, Galiano, Pacheco, Vega, Pidal.... ¿cómo llenar el fondo vacío que estos eminentes varones han dejado en la Academia y en la nación?

Tiempo es ya de poner término á este largo y desaliado discurso, en que he debido correr la pluma sin más orden que el no muy académico que tratan consigo los sentimientos y los recuerdos. Acabo, como prometí, dolorida el alma por la irreparable desgracia que hoy nos congrega en este sitio.

(1) D. Antonio Alcáiz Galiano falleció el 11 de Abril. El Duque de Rivas el 22 de Junio. D. Joaquín Francisco Pacheco el 8 de Octubre. D. Ventura de la Vega el 29 de Noviembre. El Marqués de Pidal el 28 de Diciembre.

se estremece y se apoca. Por eso lloramos hoy al Duque de Rivas con lágrimas sinceras. Y cómo hemos de olvidarlo? Nos ha legado el blason de su renombre literario, unido para siempre á las glorias de la Academia; nos ha legado su impecable recuerdo como amigo tierno y constante; nos ha legado en fin, su propio hijo, nuestro amado compañero el Marqués de Auñón, hoy ya Duque de Rivas, quien (me atrevo á decirlo, porque creo que no me ciega el cariño que le profesó) sabrá sostener dignamente el peso de honor y de gloria que ha heredado de su ilustre padre. Aun veo y veré mientras viva, con los ojos de la memoria y del corazón, en el lecho del dolor y de la muerte á aquel que había sido por su vivo y jovial ingenio, y por su ágil y dulce condiccion, el encanto de su familia. Rodeable está, no como solá, brotando el contento y la risa al hechizo de sus palabras, sino llenos los ojos de lágrimas y el alma de incurable amargura. Cuando voló su espíritu al seno del Criador parecía aun más visible en su semblante el sello de aquel alma apacible y honrada. Su noble expresión se hallaba realizada por la majestad de la muerte. Dios haya cambiado en su frente la mezuquina y pederera aureola de la gloria terrestre por la aureola inmensa y eternamente luminosa de las glorias del cielo!

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la *Colección de decretos*.) Edición oficial.—Se ha publicado el tomo de sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al año de 1863, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. —15

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la *Colección de decretos*.) Edición oficial.—Se ha publicado el tomo 94 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1863, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. —2

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.—Una desgracia de familia impide al Director de esta Sociedad asistir á la junta general convocada para el día 4 del corriente; y siendo conveniente su asistencia, se ha aplazado la reunion de dicha junta para el 18 tambien del actual, á la hora y en el sitio que se tenían designados. Valencia 1.º de Abril de 1863.—El Subdirector, Juan Reig Garcia. 1864

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda. Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al menos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipación á su celebración, y los que siendo poseedores de menor número remanen la representación por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorización. Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno á fin de que acudan á las oficinas de la Compañía á recoger la papelita de entrada, previa presentación de los extractos de inscripción de las acciones que posean. En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la Compañía del 31 de Diciembre de 1863 con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas. Madrid 16 de Marzo de 1866.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 5434-4

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE LA CORUÑA, se venderá en pública licitación por voluntad de su dueño el día 19 de Abril próximo, á las doce de su mañana, ante el Escribano D. Francisco Vieites, que vive en la calle de Fuente de San Antonio, número 18, la fábrica de papel titulada de "Santo redondo", en la parroquia de Lesende, á las inmediaciones de la villa de Noya. Tiene el establecimiento, de sólida y moderna construcción, en el mejor estado de servicio, y con todo lo necesario para una fábrica de su clase, 440 cuartas de largo y 80 de ancho, siete ruedas, tres tinajas, y aguas conducidas por una presa de 2.888 cuartas de largo y 12 de ancho en abundancia aun para mayor número de ruedas. Se halla rodeado de huerta, prado y pinar, que componen en junto una extensión de 92 y medio ferrados de sembradura; y á él está afectada la pensión de un ferrado y media conca de trigo, un ferrado y 41 concas de centeno y 3 rns. en dinero anualmente, sin ningún otro gravamen. La persona que desee más noticias puede dirigirse con este objeto al antedicho Escribano de Santiago Don Francisco Vieites. 5436

MEMORIAS DEL Sr. CONDE DE LERENA.—Hago saber á las parientes del primer Sr. Conde de Lerena que debiendo proveerse dos dotes de 2.200 escudos cada una, de las fundadas por dicho señor, cito, llamo y emplazo por el término de 60 días, contados desde el en que se publique el anuncio en la Gaceta oficial, á las que se crean con derecho á conexas, con arreglo á la fundación, por acreditar más cercano parentesco con el fundador. Para ello acompañarán á la solicitud el árbol genealógico que acredite su entronque con dicho señor por la línea paterna ó materna, comprobado con las respectivas partidas debidamente legalizadas; cuyos documentos deben presentarse al que suscribe dentro del referido término en su casa-habitación, calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto tercero derecha. Madrid 31 de Marzo de 1866.—El Delegado, Ráegio, Lorenzo de Cuenca. 5439

SANTOS DEL DIA.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor, y San Platon, Abad. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	Estado del cielo.
		Resumida.	Centígrados.		
6 m.	697.38	0.7	0.9	O. S. O.	Nubes.
9 m.	699.02	3.4	3.9	O. S. O.	Idem.
12 m.	699.74	7.3	9.4	S. O.	Idem.
3 t.	699.38	5.8	9.7	S. O.	Idem.
6 t.	699.69	6.1	7.4	S. O.	Idem.
9 n.	700.99	3.6	4.3	O. S. O.	Casi d.

Temperatura máxima del día..... 9.º  
Temperatura máxima al sol..... 13.º  
Temperatura mínima del día..... 0.º

Evaporacion en las 24 horas..... 2.9 milímetros.  
Lluvia en id. id..... 0.4 idem.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Abril de 1866.

LOCALIDAD.	Altura barométrica á 0.º de altura en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	751.2	6.3	N. O.	Brisa.	C. lluv.	G. oleaj.
Oviedo.....	754.7	8.0	N. O.	Vien.	Casi cub.	Idem.
Coruña.....	753.8	4.0	S. E.	Calma.	Lluvia.	Tranq.
Santiago.....	756.4	4.6	N. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Oporto.....	757.5	4.0	N. O.	Idem.	Muy n.	Oleaj.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
Lisboa.....	758.0	9.2	O. S. O.	Vien. Muy n.
Badajoz.....	758.8	11.0	S.....	Brisa. Nubes.
á las 8.	760.4	11.3	N. E.	Idem. Idem.
Sevilla.....	761.2	10.3	O.....	Idem. Despej.
Tarifa.....	759.2	15.4	O.....	Idem. Idem.
Granada.....	759.3	6.3	S. O.	Calma. Cubierto.
Alicante.....	758.4	13.4	O.....	Brisa. Alg. cub. Tranq.
Murcia.....	759.0	13.1	O. N. O.	Vien. Despej.
Valencia.....	756.5	11.2	O.....	Idem. Idem.
Palma.....	756.2	12.6	O.....	V. lluv. Livioso. Gruesca.
Barcelona.....	752.5	13.0	S. O.	Vien. Nubes. Tranq.
Zaragoza.....	752.7	10.4	N. O.	Vien. Cubierto
Soria.....	752.0	3.3	S. O.	Idem. Idem.
Burgos.....	755.7	4.6	N. O.	Idem. C. e. n.
Valladolid.....	758.9	2.2	S. O.	Vien. Nubes.
Salaman.....	755.0	2.3	N. O.	Vien. Casi cub.
Madrid.....	757.2	9.1	O. S. O.	Idem. Nubes.
Cid.-Real.....	759.5	4.2	O.....	V. fte. C. n. Idem.
Albacete.....	760.2	5.6	O.....	Nubes.
Brest.....	752.7	6.6	N. E.	Calma. Idem.
Bayona.....	750.0	6.0	N. E.	Brisa. Livioso. Gruesca.
Cette.....	753.0	10.0	N. E.	Idem. Idem.
Marsella.....	755.1	9.9	S. E.	Idem. Cubierto. Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Durango y Logroño, y ha nevado en Guadaluajara, Leon, Lugo y Segovia.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 30 de Marzo de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo.....	765.7	4.0	Calma.	Cubierto.
Stokolmo.....	765.7	3.0	S. S. E.	Despejado.
Viena.....	767.8	0.8	N. N. O.	Cubierto.
Berna.....	770.3	6.2	E. S. E.	Despejado.
Bruselas.....	765.7	4.0	N. O. N.	Niebla.
Dunquerque.....	765.7	4.0	N. O. N.	Niebla.
París.....	769.9	9.8	O.....	Cub. lluv.
Lyon.....	770.3	4.0	N. O.	Cubierto.
Florensia.....	764.7	7.0	N.....	Idem.
Roma.....	763.3	7.0	N.....	Alg. nube.
Nápoles.....	763.3	7.0	N. E.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la